



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7659  
RADICADO: 001-2019-00561-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

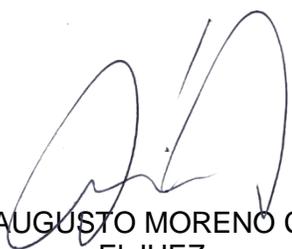
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Tulio Orjuela Pinilla., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.7955**

**RADICACION: 002-2018-00381-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el demandado Rhonald Cortes Montoya, escrito mediante el cual solicita se ordene el desembargo de la quinta parte del salario que devenga como empleado de Pañalera Endy – Endinayibert Fontecha, debido a que se encuentra afectado su mínimo vital y el de su núcleo familiar, revisado el proceso se observa que mediante auto No. 6171 del 02 de octubre de 2023 se resolvió lo solicitado por el memorialista, motivo por el cual, se remitirá a la providencia citada.

Por otra parte, manifiesta que la obligación debe ser asumida por el tomador ya que es quien se está lucrando del vehículo automotor y que el tomador venía realizando los pagos y en el momento en que dejo de cancelar las cuotas se inició proceso en su contra y el embargo de sueldo, respecto lo manifestado se indica que, el codeudor es otro deudor, por tanto, en las obligaciones por naturaleza divisibles, como las dinerarias, se compromete al pago total de estas en iguales condiciones y términos que el deudor directo conforme al Art.1568 del Código Civil.

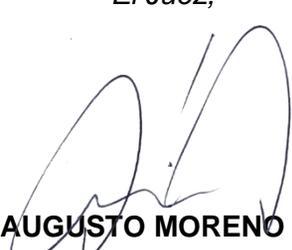
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: REMITIR** al memorialista a lo dispuesto en el numeral primero del auto No.6171 del 02 de octubre de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de desembargo por afectación al mínimo vital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7752**

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00209-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7753**

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00245-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no indica la fecha de corte de los intereses causados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 980 de fecha 19 de abril de 2022, informando la fecha de corte de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9047  
RADICACION: 003-2004-00080-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

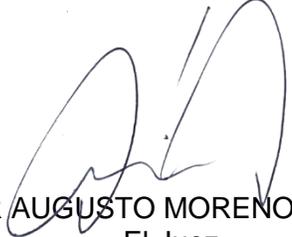
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7854**  
**RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00950-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

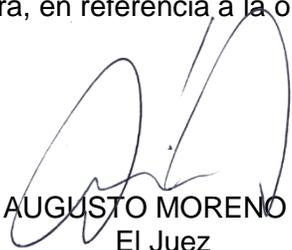
AUTO No. 7859  
RADICACION: 005-2018-00440-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de Servicios Integrados de Tránsito de Pradera, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta Servicios Integrados de Tránsito de Pradera, en referencia a la orden de desembargo del 06 de julio de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente de la postura y el valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciado

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9044

RADICADO: 05-2013-00510-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En diligencia de remate virtual efectuada el 30 de octubre de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A. contra CAROLINA ZULETA GIRALDO previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.427.272, por haber realizado la mejor postura y actual demandante, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-173779 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, ~~otorgó~~ otorgó el valor correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, lo cual corresponde a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 al 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 30 de octubre de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A. contra CAROLINA ZULETA GIRALDO en la que se le adjudicó los derechos que le corresponden a la demandada del 83.78% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-173779 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la parte demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No.94.427.272.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
-----------------	----------------------



el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-173779 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado CAROLINA ZULETA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No.29.108.423.

No. 3712 del 18/12/2009 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali y dejado a disposición por auto No.758 del 08/02/2023.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR a MARICELA CARABALI, designada como secuestre y quien se localiza en la carrera 24N #D28B-39 y en el teléfono 3206699129 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-173779 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandante y adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.427.272. o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.86 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7851**

**RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00637-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angélica Mazo Castaño como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7857**  
**RADICADO: 76001-40-03-006-2023-00507-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7853**  
**RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00049-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7858**  
**RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00626-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9103  
RADICACION: 08-2019-00419-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y como quiera que el depósito ordenado a pagar mediante auto No.5812 ya contaba con orden de pago anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto señalado

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 5812 de fecha 09 de agosto de 2023, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 7886  
RADICADO: 76001-40-03-009-2017-00402-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte Subgerente de HEVARAN S.A.S., debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con la cedula de ciudadanía No.1.026.292.154 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.315.046 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No.7873  
RADICADO: 76001-40-03-009-2017-00500-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte de la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicitando reconocer sustitución de poder presentado y como quiera que se encuentra reconocida dentro del presente asunto y cumple con las formalidades señalados en el art.75 del C.G. del P, se accederá a ello.

De igual manera, solicita requerir a las entidades financieras que a la fecha no han dado respuesta a la orden judicial No. 3172 de fecha 25 de agosto de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO. – Reconocer al Dr. Jeferson Stiven Benavides Morillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.259.376 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No. 110.530 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: - REQUIERASE a las entidades Banco de Occidente, Banco Av Villas y Banco Davivienda, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 3172 de fecha 25 de agosto de 2017, medida decretada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali y comunicada por Oficio No. 2997 del 25 de agosto de 2017, mediante la cual se le comunico el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes o a cualquier título que posea la parte demandada Diego Fernando Montes Muñoz, identificado con cedula No. 1.130.601.443. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: REMITASE copia del oficio No. 2997 del 25 de agosto de 2017, junto con lo comunicado en el numeral que antecede a las entidades financieras relacionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO. No. 7676**  
**RADICACION: 009-2022-00142**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte actora, reiterando solicitud de embargo de remanentes que cursa hoy en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 01-2022-00130-00.

Revisado el expediente se advierte que en el documento No. 27, mediante providencia No. No.3031 de fecha 09 de diciembre de 2022 se decretó el embargo y retención de los bienes y remanentes desembargados o que se llegasen a desembargar propiedad de las demandadas LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN CC 1.086.197.291 y LINA MARCELA SÁNCHEZ CAICEDO CC. 1.193.238.917 y comunicada por oficio 098 del 25 de enero de 2023 al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, cuya constancia de envío se puede observar en el documento No. 30 del Expediente Electrónico.

Microsoft Outlook  
Para: Microsoft Outlook Mié 25/01/2023 14:54



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE LA PRESENTES DILIGENCIAS PARA LA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCION

Responder      Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

 Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali Mié 25/01/2023 14:53



Oficio No. 098  
Santiago de Cali, 25 de enero del 2023  
Señores:  
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicado: 2022-00130-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ Nit. 31.854.445  
DEMANDADOS: LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN CC 1.086.197.291  
LINA MARCELA SÁNCHEZ CAICEDO CC. 1.193.238.917  
RADICADO: 760014003009 20220014200

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR a la memorialista al auto No.3031 de fecha 09 de diciembre de 2022 mediante el cual se decretó el embargo y retención de los bienes y remanentes desembargados o que se llegasen a desembargar propiedad de las demandadas Leidy Johana Estupiñan Estupiñan y Lina Marcela Sánchez Caicedo, en el proceso que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, adelantado por la señora ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ, bajo el radicado 2022-00130-00 y comunicada por oficio 098 del 25 de enero de 2023 al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que se sirva informar el resultado del embargo y retención de los bienes y remanentes desembargados o que se llegasen a desembargar propiedad de las demandadas Leidy Johana Estupiñan Estupiñan con C.C. 1.086.197.291 y Lina Marcela Sánchez Caicedo con C.C. 1.193.238.917, adelantado por la señora Alexandra Varón Méndez, bajo el radicado 025-2022-00130-00 y comunicada por oficio 098 del 25 de enero de 2023 al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9046  
RADICACION: 09-2018-00745-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.8639 del 08/11/2023, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar son hasta la suma de \$1.131.956.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002448038	14/11/2019	NO APLICA	\$ 617.450,00
469030002464587	16/12/2019	NO APLICA	\$ 245.650,00
469030002464589	16/12/2019	NO APLICA	\$ 268.856,00

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.86 de hoy 30 de noviembre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 9104  
RADICACION: 09-2019-000500-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de los títulos ordenados mediante auto No.6893 de fecha 01 de noviembre de 2023, para lo cual aporta certificación de su cuenta bancaria a fin de que sen entregados bajo la modalidad de pago con abono a cuenta de conformidad la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, como quiera que, lo solicitado resulta procedente se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023008112 de fecha 14 de noviembre de 2023, por valor de \$51.822.222.00, en la cual el beneficiario es el Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO identificado con C.C: 1.144.055.146.

SEGUNDO. CONSIGNAR la suma de dinero relacionada en el auto No.6893 del 01/11/2023 en la Cuenta de Ahorros No. 180628000 del BANCO DE BOGOTA a nombre del titular CARLOS ANDRES MAZO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.055.146.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7882  
RADICACION: 010-2019-00928-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir a a las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Av Villas y Bancolombia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Av Villas y Bancolombia, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 14 de enero de 2020, medida decretada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali y comunicada por Oficio No. 0041 del 14 de enero de 2020, mediante la cual se le comunico el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o a cualquier título que posea la demandada conjunta o individualmente la señora Nohemy Grijalba, identificada con cedula No. 31.898.830. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REMITASE copia del oficio No. 0041 del 14 de enero de 2020, junto con lo comunicado en el numeral que antecede a las entidades financieras relacionadas.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7874  
RADICACION: 010-2019-00985-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado, comunicación solicitando embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, o del remanente de los embargados a Wilson Narváez Guerra.

Revisado el plenario se observa que existe solicitud por parte del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

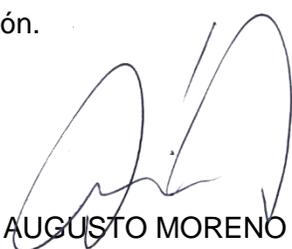
En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 2278 de fecha 05 de diciembre de 2022, NO SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que existe solicitud anterior del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de fecha 29 de agosto de 2022. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 76001-40-03-019-2022-00070-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7860  
RADICACION: 010-2022-00777-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicita ampliar el porcentaje del embargo al 50%, por tratarse el demandante una Cooperativa.

Ahora bien, revisado los presupuestos del artículo 599 del C.G.P, se colige que en el inciso tercero reza: “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario (...), es decir que, le es dable a los criterios del juez, la ponderación y necesidad de establecer el porcentaje a embargar. Es por ello que, se accederá ampliar el porcentaje de la medida decretada, de conformidad a los criterios de necesidad y facultades conferidas por la Ley, dado que se trata de una obligación a favor de una Cooperativa.

Visto la comunicación enviada por el Pagador Eficacia, solicitando confirmar el valor del embargo, y en aras de seguir con el trámite correspondiente, el Juzgado,

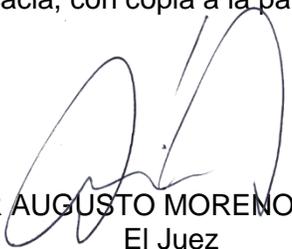
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Pagador EFICACIA, informando que la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto No. 8324 del 25 de octubre de 2023 y comunicada por oficio CYN/008/2114/2023 del 26 de octubre de 2023, quedara de la siguiente manera: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el demandado JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ, identificado con C.C. No.75.050.416. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$31.000.00.oo. Proceda actualizar el porcentaje de la medida y realizar los descuentos al demandado por el 30% ordenado en esta providencia.

Por secretaria, líbrense y remítase los oficios respectivos conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en los numeral anterior y copia de esta providencia al pagador Eficacia, con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MOREMO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9108  
RADICACION: 10-2018-00462-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$21.817.141.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado JOSE MANUEL SARRIA AYALA identificado con la C.C. No.16.895.014

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994041	09/11/2023	NO APLICA	\$ 21.763.049,84
469030002994042	09/11/2023	NO APLICA	\$ 54.091,16

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7883  
RADICADO: 011-2015-00158-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 23 de octubre de 2023.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

Solicitamos ratificación de la medida, en la cual se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado.

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
EDWIN ALEXANDER MARIN BEDOYA CC 9872385	Cuenta Nequi finalizada en 4651	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EDWIN ALEXANDER MARIN BEDOYA	9872385

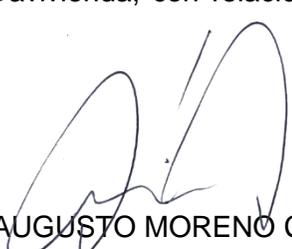
Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

El Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades financieras Bancolombia -Nequi y Davivienda, con relación a la orden de embargo del 23 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 7880**

RADICADO: 76001-40-003-011-2015-00211-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que la parte demandada José Humberto Quiroga identificado con C.C. No.14.931.194, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito que se relacionan en la solicitud de cautelas. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$94.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 7779  
RADICADO: 76001-40-03-011-2021-00068-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante Sociedad de Activos Especiales S.A.S presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Adriana Finlay Prada como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7857  
RADICACION: 011-2021-00510-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito informando al despacho que el 30 de mayo del presente año se presentó la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se le haya dado tramite.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que en el documento 51 del expediente electrónico, reposa liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual se encuentra sin tramite. En aras de continuar con el tramite pertinente, se procederá a correr traslado a la liquidación presentada por la parte actora.

Vista la solicitud del incremento del embargo del salario decretado, por tratarse la parte demandante una Cooperativa legalmente constituida y autorizada y por ello puede darse aplicación al Art. 156 C.S del T y concordante al Código Civil.

Ahora bien, revisado revisada respuesta enviada por el Pagador Cosmitet Ltda, el 06 de junio de 2023, donde informan los descuentos realizados, de igual manera, el Pagador pone en conocimiento que la parte demandada no tiene vínculo laboral con la entidad, en razón de la terminación del contrato el 12 de mayo 2023.

Cordial saludo,

En representación de **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, identificada con NIT No. 830.023.202-1, de manera respetuosa y en atención al oficio **CYN/008/1674/2022** del 04 de noviembre del 2022, radicado en nuestra oficina de Gestión de Talento Humano el pasado 07 de Diciembre del 2022, el cual ordena **DECRETAR** el "embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue la señora **LINA MARÍA CARDONA GIRALDO**, (...) empleada de Cosmitet", asimismo, el oficio **CYN/008/0914/2023** del 09 de mayo del 2023, por medio del cual informa el límite de la medida de embargo aplicada y la información de la cuenta judicial en la que se debía realizar estos depósitos, de manera respetuosa nos permitimos aportar el comprobante de pago del depósito judicial realizado el día 05 de junio del 2023, consistente en un (1) folio, por un valor total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.288.293 MCTE)**; descuentos que obedecen a los realizados mes a mes, desde la recepción de la orden de embargo, pero que, por desconocimiento de la información bancaria del despacho para efectuar el depósito, no se pudieron realizar sino hasta la fecha. No obstante, se realiza descripción de los descuentos a continuación:

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADhNDI1YjhmLTlZTIINGUyZC1IMGE1LTU1ODgwZjJkZmZmNAAQAGjULnkCyWBEpRlXQuEbyl8%...>

7/6/23, 7:19

Correo: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**NOT. EMBARGO: 07 DE DICIEMBRE  
DEL 2022**

DICIEMBRE 2022	\$ 384.400
ENERO 2023	\$ 433.478
FEBRERO 2023	\$ 414.640
MARZO 2023	\$ 405.050
ABRIL 2023	\$ 407.448
MAYO 2023	\$ 243.277
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 2.288.293</b>

Ahora bien, también es necesario informar a este despacho que, actualmente, la trabajadora demandada ya no cuenta con vínculo laboral vigente, en razón a que desde el pasado 12 de mayo del 2023 expiró el término pactado entre las partes sin que este fuese renovado. Por esta razón, no será posible continuar con el cumplimiento de la medida ordenada.

Agradecemos de antemano la atención prestada, quedando atentos a resolver cualquier información o requerimiento adicional que se efectúe.

En consecuencia, el Juzgado,



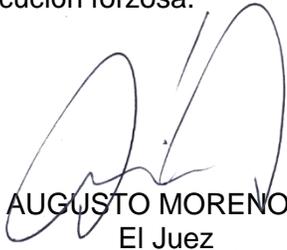
RESUELVE:

PRIMERO: – CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de ampliación del porcentaje de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9108

RADICACION: 13-2021-00568-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$54.870.521.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$18.832.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$18.832.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con C.C. No.94.492.051 y T.P. No.121.8880 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974501	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002974502	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002974503	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002974504	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002974505	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002974506	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.197.000,00
469030002974507	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002974508	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002974509	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002974510	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002974511	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002974512	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002974513	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002974514	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002997300	22/11/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
469030002997302	22/11/2023	NO APLICA	\$ 1.165.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 7682  
RADICACION: 014-2020-00434-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de oficiar a la eps suramericana, toda vez que, la información requerida no se suministra por derecho de petición,

En escrito que antecede, solicita de forma reiterada el apoderado del cesionario Dr. Julián Carrillo Pardo, se dé tramite del escrito de cesión y poder. Al respecto de la revisión del plenario, se verifico que las solicitudes de cesión y poder se encuentran tramitadas mediante auto No.2758 del 24 de abril del año en curso.

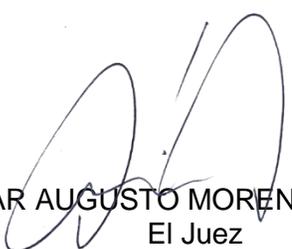
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a SURAMERICANA EPS S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado JENNY ANDREA TRIVIÑO ROSADA, identificado con C.C. No. 66.994.829, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

SEGUNDO. –ESTESE al profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO No. 7881**

**RADICADO: 76001-40-03-015-2018-00692-00**

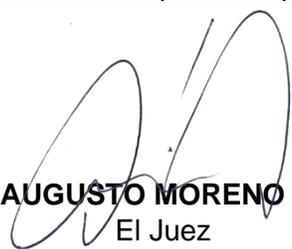
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Se allega constancia del oficio CYN/008/1685/2023 del 30 de agosto de 2023, radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO. AGREGAR a los autos el oficio CYN/008/1685/2023 del 30 de agosto de 2023, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.86 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7859  
RADICACION: 017-2022-00235-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de Servicios Integrados de Transito de Pradera, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO al plenario el Oficio 301 de fecha 21 de febrero de 2023 procedente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, mediante los que informan que no surtió efecto la medida de embargo de remanentes, solicitada por reste recinto judicial para el proceso 014-2021-00500.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9100  
RADICACION: 17-2000-00098-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita se realice el levantamiento de la hipoteca que obra en la anotación No.10, anotación que hace lugar a la acreencia hipotecaria que versa sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-267559 a favor del BANCO CAFETERO quien a su vez cedió a la sociedad CREAR PAIS S.A.

Al respecto, se procede a revisar el plenario, donde se constata que mediante escrito de fecha 07/02/2023 (fl.271.1) obra una comunicación del representante legal de la sociedad CREAR PAIS S.A., en el que indica que en virtud del contrato interadministrativo de compraventa de cartera celebrado con la Compañía de Gerenciamiento de Activos en el año 2016, se incluyó la obligación que se encontraba a cargo de la señora AMPARO FRANCO CHAVEZ, obligación que fue garantizada mediante constitución de hipoteca sobre el inmueble que fue objeto de la litis. Y que dicha garantía no se hace valer y se allana sobre las pretensiones de la demanda, por lo que el Despacho, mediante auto del 11/02/2020, procedió a tener por notificado al acreedor hipotecario Crear País de conformidad con lo ordenado en el art.462 del C.G. del P.

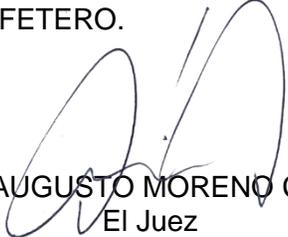
Siendo así, y teniendo en cuenta que el inmueble de la litis identificado con M.I. No.370-267559 ya fue adjudicado al demandante CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA P.H., se procederá a solicitar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, que procedan a la cancelación de la anotación No.10 en relación con la hipoteca abierta a favor del Banco Cafetero.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que procedan a la cancelación de la anotación No.10 que reposa en el certificado de tradición del inmueble que se identifica con M.I. No.370-267559 alusiva a la hipoteca de AMPARO FRANCO CHAVEZ a BANCO CAFETERO.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7875  
RADICACION: 019-2019-00845-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali el Juzgado, comunicación solicitando embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, o del remanente de los embargados a Wilson Narváz Guerra.

Revisado el plenario se observa que no existe solicitud alguna, es por ello que, surte efectos legales el embargo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 251 de fecha 28 de febrero de 2022, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 76001-40-03-012-2021-00109-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7887**

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00856-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BELLATELA S.A contra INVERSIONES URDIMBRE & TRAMA SAS y LADY DAYAN CLAVIJO MAHECHA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BELLATELA S.A contra INVERSIONES URDIMBRE & TRAMA SAS y LADY DAYAN CLAVIJO MAHECHA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados INVERSIONES URDIMBRE & TRAMA SAS con NIT # 900965688-2 y LADY DAYAN CLAVIJO MAHECHA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53030129; en Cuentas de Ahorro o corrientes, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 5608 del 01 de diciembre de 2022 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7885  
RADICACION: 021-2011-00782-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, copia del oficio CYN/008/595/2023 del 30 de marzo de 2023 y respuesta por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al derecho de petición presentado por la Dra. Nhora Lubey Ortiz Pérez, respecto de la solicitud de información frente a la medida cautelar decretada por este Recinto Judicial. No obstante, en la contestación suministrada, informan que no han recibido comunicación alguna y que el correo de notificación donde se reciben las comunicación es [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) y no como se relaciona en el oficio en mención.

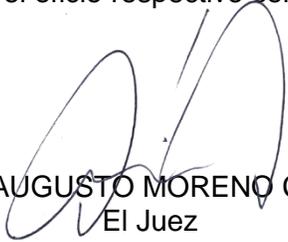
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio CYN/008/595/2023 y remitirlo al correo [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co), para que se surta el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que devengue el señor WILLIAM LOPEZ CORDOBA identificado con la C.C. No.14.605.693, como empleado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9050  
RADICACION: 21-2018-00532-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9109  
RADICACION: 23-2022-00530-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$1.143.542.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$215.941.00.

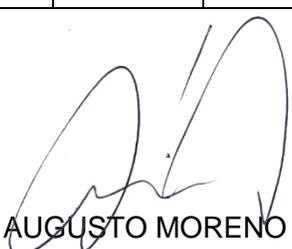
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$215.941.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con C.C. No.29.345.352

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002847382	17/11/2022	NO APLICA	\$ 215.941,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7877  
RADICACION: 024-2018-00256-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado, comunicación solicitando embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, o del remanente de los embargados a LAUREANO AUGUSTO BARROS BURBANO.

Revisado el plenario se observa que no existe solicitud alguna, es por ello que, surte efectos legales el embargo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CYN/008/2178/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 76001-40-03-035-2018-00431-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7654**

**RADICADO: 76001-40-003-025-2019-00806-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita requerir a las entidades Bbva y Banco de Bogotá, con el fin de que se pronuncien sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo debidamente acatada y registrada por estas. Lo anterior, es en ocasión a que la demandada posee vínculo con las entidades precitadas, sin embargo, hasta la fecha, se desconoce si se han retenido dineros algunos.

Revisadas las respuestas allegadas por las entidades financieras relacionadas en la solicitud que antecede, se observa que el Banco Bbva, informa que a la fecha no contaba con saldos disponibles en la cuenta de ahorros o corriente No. 001305310200257327. Respecto del Banco de Bogotá, informa que las cuentas congeladas No. AH 0164081747 y AH 0164129678, una vez presenten aumento de saldos, procederá a trasladar los dineros recaudados. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al Banco Bbva, con el fin de informar el estado de la medida de embargo comunicada mediante oficio CYN/008/1029/2023 del 23 de mayo de 2023. Toda vez que, en respuesta enviada a esta dependencia judicial, comunica que se acató la medida y a la fecha no contaba con saldos disponibles en la cuenta de ahorros o corriente No. 001305310200257327

**SEGUNDO:** REQUERIR al Banco de Bogotá, con el fin de informar el estado de la medida de embargo comunicada mediante oficio CYN/008/1029/2023 del 23 de mayo de 2023. Toda vez que, en respuesta enviada a esta dependencia judicial, se comunica que se acató la medida y que las cuentas congeladas No. AH 0164081747 y AH 0164129678, una vez presenten aumento de saldos, procederá a trasladar los dineros recaudados.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022. Remítase copia de lo comunicado en este proveído a los correos relacionados en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.7892**

**RADICACION: 025-2021-00276-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allegan las partes escrito coadyuvado en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$16.170.000.00 y como consecuencia se ordene la terminación del proceso, ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que no obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la terminación solicitada por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte interesada la relación de los depósitos judiciales pendientes de pago a disposición del presente proceso.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002882119	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	02/02/2023	NO APLICA	\$ 261.561,00
469030002894585	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.261.874,00
469030002908273	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.261.874,00
469030002917108	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.261.874,00
469030002928594	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	31/05/2023	NO APLICA	\$ 2.501.816,00
469030002940934	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.165.302,00
469030002951255	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	28/07/2023	NO APLICA	\$ 2.776.832,00
469030002968243	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.472.192,00
469030002979336	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.472.192,00
469030002991181	COOPFISCALIA COOPFISCALIA	31/10/2023	NO APLICA	\$ 1.479.852,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA**  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7954**  
**RADICACION: 026-2018-00272-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

La Dra. Andrea Elizabeth Cárdenas Cortes en calidad de apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto No. 7905 del 02 de octubre de 2023, mediante el cual se negó el reconocimiento de personería, debido a que el memorial poder no se encuentra debidamente autenticado por la parte demandada.

Revisado nuevamente el expediente, se observa que, si bien el poder allegado carece de autenticación por la parte demandada el Artículo 5 de la Ley 2022 dispone "PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.", e igualmente se evidencia que el poder fue remitido directamente desde el correo [Jaime.cano@rgei.com](mailto:Jaime.cano@rgei.com) del poderdante, motivos por los cuales procederá el Despacho a realizar el respectivo control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del C.G.P., y como consecuencia se dejará sin efecto el auto No. 7905 de fecha 02 de octubre de 2023 y se procederá a reconocerle personería a la Dra. Andrea Elizabeth Cárdenas Cortes como apoderada del demandado Jaime Tarcisio Cano Quintero.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral primero y segundo auto No. 7905 de fecha 02 de octubre de 2023 por lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.665 y portadora de la T.P. No.91.637 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez, el escrito de levantamiento de medida allegada por el apoderado de REPONER S.A., junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7897**

RADICADO: 76001-40-03-027-2020-00722-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, en calidad de apoderada judicial de REPONER S.A., se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas ZNL-816 de propiedad del demandado James Damian Ramírez Martínez, en razón a considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el expediente se verifica que el proceso que aquí se ejecuta es un ejecutivo singular, sin garantía prendaria.

De igual manera se observa que mediante auto No. 053 del 22 de enero de 2021 se decretó el embargo, del vehículo de placas ZNL-816 de propiedad del demandado James Damian Ramírez Martínez, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cerrito -Valle. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 647 del 01 de agosto de 2022, la cual que fue debidamente acatada.

Ahora bien, de los documentos anexados se puede comprobar que REPONER S.A. en efecto tiene una garantía mobiliaria la cual se encuentra debidamente registrada ante CONFECÁMARAS.

Conforme lo dicho, resulta obligado analizar el artículo 85 de la Ley 1676 de 2013 modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014, que dispone lo siguiente: “La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley”.

En armonía con lo anterior, imperioso es aclarar cuáles son las garantías mobiliarias, por lo que se trae colación lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, que establece:

“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”

Respecto a las normas citadas, se deduce fácilmente que la prenda es denominada una garantía mobiliaria, a la cual obligatoriamente le debe ser aplicable toda la normatividad consagrada en la Ley 1676 de 2013.



Bajo las anteriores circunstancias, es posible establecer que dicha garantía es la que afecta el vehículo que nos convoca y la prelación que pueda tener esta respecto de las otras, tal como lo prevé 48<sup>1</sup> y 55<sup>2</sup> de la ley 1676/2013.

En ese orden de ideas, el proceso aquí instaurado consiste en el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., donde el ejecutante está persiguiendo el pago de una obligación contenida en el pagare No. 30476 y 6376082, por otro lado, REPONER S.A. cuenta con prelación legal por ser un acreedor de mejor derecho conforme lo contempla la Ley 1676 de 2013.

Corolario de lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del vehículo de placas ZNL-816, al tenor del Art. 597 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**UNICO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas ZNL-816, al tenor del Art. 597 del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ZNL816 denunciado como propiedad del demandado James Damián Ramírez Martínez identificado con C.C: 94.287.722. Registrado en la secretaria de Transito del Cerrito – Valle	No. 647 del 01 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al abogado Antonio Jose Restrepo Lince al correo electrónico aportado [recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

<sup>1</sup> “Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

<sup>2</sup> “Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.

2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.

3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.

4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5° de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7781  
RADICACION: 027-2022-00770-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor JOSE LUIS CARABALI CORTES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.940.101 como empleado de la empresa DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA BELMOT BPO SAS. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 90.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas AXN 07F de propiedad del señor JOSE LUIS CARABALI CORTES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.940.101, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Pradera.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas YGJ 71E de propiedad del señor JOSE LUIS CARABALI CORTES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.940.101, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Florida.

Por secretaria, líbrense y remítase los oficios respectivos conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9049  
RADICACION: 27-2016-00484-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$641.777.79, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado sociedad CITY PC LTDA identificado con Nit No.900212710-6.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002996127	17/11/2023	NO APLICA	\$ 480.004,93
469030002996128	17/11/2023	NO APLICA	\$ 161.772,86

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9105  
RADICACION: 27-2018-01023-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9048  
RADICACION: 27-2019-01179-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandada mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 7877**

RADICADO: 76001-40-003-028-2004-00012-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que la parte demandada Gustavo Lloreda Fernández identificado con C.C. No. 2.452.853 y Gonzalo Lloreda Fernández identificado con C.C. No. 6.094.332, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito que se relacionan en la solicitud de cautelas. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$500.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7874  
RADICADO: 028-2016-00266-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto de la solicitud de remanentes comunicada por oficio CYN/008/1757/2023 del 06 de septiembre de 2023. En la cual nos informan:

*El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante **Auto 4068 calendarado (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)**, resolvió: "ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-028-2016-00266-00 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. NIT. 805.000.082-4 y demandada NANCY VIDAL CARBALLO C.C. 31.289.941, conforme lo expuesto. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022" **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.*

En virtud de lo anterior, Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto de la orden judicial 644 del 04 de septiembre de 2023..

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7672**

**RADICADO: 76001-40-03-028-2020-00358-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 7895**

**RADICACION: 028-2021-00264**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y considerando que la última liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$7.029.187.00 y posterior a su aprobación se pagaron depósitos por la suma \$2.845.152.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.792.552.00. y se requerirá a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.792.552.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante a través de su apoderado Dr. HERLMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No.16.607.922

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002969894	EDGAR BEJARANO BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	\$ 1.396.276,00
469030002982129	EDGAR BEJARANO BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	\$ 1.396.276,00

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9106  
RADICACION: 28-2017-00052-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$59.984.000.. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.763.185.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.763.185.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la C.C. No.94.492.471 y T.P.No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997307	22/11/2023	NO APLICA	\$ 1.966.322,00
469030002997308	22/11/2023	NO APLICA	\$ 796.863,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9107  
RADICACION: 28-2020-00019-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y como quiera que los depósitos ordenados a pagar ya contaban con orden de pago anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto señalado

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 8631 de fecha 08 de noviembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 7893**

**RADICACION: 029-2019-00004**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$19.817.404.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.352.480.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.352.480.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI identificada con Nit. 900142997-1

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002930338	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOP	05/06/2023	\$ 334.080,00
469030002938419	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOP	27/06/2023	\$ 682.080,00
469030002950751	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOP	27/07/2023	\$ 334.080,00
469030002968303	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOP	31/08/2023	\$ 334.080,00
469030002984387	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOP	11/10/2023	\$ 334.080,00
469030002995200	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOP	14/11/2023	\$ 334.080,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.7896**

RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00098-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de COLPENSIONES, se procederá a lo solicitado, a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO: REQUIÉRASE** al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 50% de la pensión a que tiene derecho la demandada ROSALIA SUAREZ ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía 31.278.119, comunicada a ustedes mediante oficio 552 de fecha 14 de abril de 2021 expedido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso que se haya dado cumplimiento a lo ordenado sírvase allegar constancia de la consignación a órdenes del proceso. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No.7780  
RADICACION: 029-2022-00786-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor EDWIN FERNANDO MENDEZ VIAFARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 90.029.807 como empleado de la empresa GNS Colombia S.A.S. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 90.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022. REMITASE copia al correo electrónico [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com).

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7888**

**RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00883-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 7884**  
**RADICADO: 76001-40-03-030-2013-00580-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora donde solicita continuar con la medida de embargo, toda vez que, el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por esta Dependencia Judicial.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del expediente electrónico, se observa que, el 14 de noviembre de 2023, se requirió al Pagador de la Secretaria de Santiago de Cali, puesto que dentro del expediente no reposada contestación. Como quiera que el oficio se remitió el 24 de noviembre de 2023, tal y como se observa en la constancia glosada en el documento 11 del Expediente Electrónico.

**RADICACION: 76 001 4003 030 2013 00580 00 REQUERIR - 9702**

Citaduria 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali  
<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 14:47

Para: notificacioneseducacion@cali.edu.co <notificacioneseducacion@cali.edu.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>  
CC: alvaro.jimenezfernandez@gmail.com <alvaro.jimenezfernandez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (126 KB)

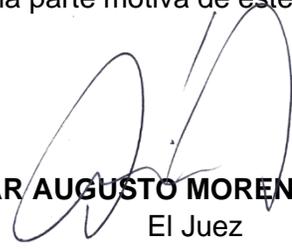
030201300580RequerimientoPagador.pdf

El Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: REMITIR** a la memorialista al auto No.8734 de fecha 10 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 7587  
RADICADO: 76001-40-03-030-2014-00443-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido. Revisado el escrito, se observa que el apoderado ha comunicado de manera personal sobre la decisión de la renuncia al cesionario Néstor Javier Ocampo Daza, y como quiera que esta no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO. – REQUERIR al Dr. Omar Francisco De La Peña Fernández, como apoderado del Cesionario Néstor Javier Ocampo Daza, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 76 inciso 4° del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO. No. 7894**

**RADICACION: 030-2021-00692**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$14.635.346,93, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.067.830.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.067.830.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante a través de su apoderada Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con C.C No. 31.863.773

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002962893	8903104184	FONDO EMPLEADOS MCO PROMEDICO	22/08/2023	\$ 603.546,00
469030002962894	8903104184	FONDO EMPLEADOS MCO PROMEDICO	22/08/2023	\$ 797.918,00
469030002962895	8903104184	FONDO EMPLEADOS MCO PROMEDICO	22/08/2023	\$ 601.201,00
469030002962896	8903104184	FONDO EMPLEADOS MCO PROMEDICO	22/08/2023	\$ 804.334,00
469030002962897	8903104184	FONDO EMPLEADOS MCO PROMEDICO	22/08/2023	\$ 998.018,00
469030002962898	8903104184	FONDO EMPLEADOS MCO PROMEDICO	22/08/2023	\$ 496.612,00
469030002962899	8903104184	FONDO EMPLEADOS MCO PROMEDICO	22/08/2023	\$ 766.201,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7879  
RADICACION: 031-2015-00778-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, oficiar al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con la finalidad de suministrar los datos de notificación de los herederos y remita copia del Certificado de Defunción de la parte demandada.

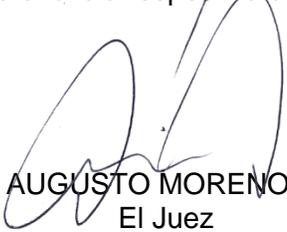
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -OFICIAR al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que se sirva allegar a este Recinto Judicial, los datos de notificación de los herederos quienes estuviesen reclamando la pensión de sobreviviente de la aquí demandada. A su vez, remitir copia del Certificado de Defunción de la Señora Emilia Martínez Gómez, aportado por los herederos para el trámite de la pensión.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 7790**

**RADICADO: 032-2021-00372-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Recupera.

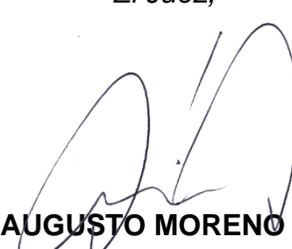
Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que no se indica el número de la obligación que se pretende ceder, en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7890**

RADICADO: 76001-40-003-033-2019-00466-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a dejar sin efecto el auto No.6682 del 25 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 6682 del 25 de octubre de 2023 por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.658.135.00. a la demandada NANCY JARAMILLO ALARCON.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7785**

**RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00441-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Habiéndose recibido comunicación por parte del banco Davivienda, en referencia al oficio 2198, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informando que procedió a modificar la cuenta No. 760012041700. Sin embargo, a la fecha no presenta saldo para constituir depósitos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: – PONER** en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 19 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7856**  
**RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00550-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.7889**

RADICADO: 76001-40-003-034-2020-00743-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por la EPS SANITAS dando respuesta al oficio No. CYN/008/1539/2023 de fecha del 10 de agosto de 2023, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por EPS SANITAS dando respuesta al oficio No. CYN/008/1539/2023 de fecha del 10 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [jorgesc@sergalcl.com](mailto:jorgesc@sergalcl.com) de la demandada, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7855**  
**RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00245-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7786**  
**RADICADO: 76001-40-03-0035-2023-00627-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 30 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9102  
RADICACION: 35-2018-00709-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, solicitud del link del expediente, adicionalmente la relación de los depósitos descontados.

Al respecto se procederá a lo solicitado por la parte demandada.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA proceda se a compartir el link del expediente al correo electrónico [hraffan@t.colomboamericano.edu.co](mailto:hraffan@t.colomboamericano.edu.co)

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada los descuentos realizados:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375622	10/06/2019	NO APLICA	\$ 41.150,00
469030002375628	10/06/2019	NO APLICA	\$ 291.000,00
469030002375636	10/06/2019	NO APLICA	\$ 334.077,00
469030002375640	10/06/2019	NO APLICA	\$ 424.540,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--